

Señores  
Edificio Office Park  
Vía España y Fernández de Córdoba  
Planta Baja,  
Dirección Nacional de Atención al Usuario de la  
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Nota No.  
5 de agosto de 2013

**REF. Consulta Pública No.011-13-Elec**, la propuesta de efectuar modificaciones al Título VI, Instalación y Financiamiento de Nuevas Infraestructuras con Cargas Mayores de 500 kW, del Reglamento de Distribución y Comercialización aprobado mediante Resolución AN No.3473-Elec de 7 de mayo de 2010

Estimados señores: A continuación presentamos nuestros comentarios y consideraciones a la Norma contenida en el Anexo A. de la Resolución AN No. 6319-Elec de 16 de julio de 2013. En este orden, tenemos lo siguiente:

### **COMENTARIOS GENERALES:**

- **Contribución reembolsable:** Ahora la Contribución Reembolsable es el **Coste Total** del proyecto (según las unidades constructivas típicas que utilice la distribuidora), cuando antes era **parte del coste** del proyecto que el promotor daba a la distribuidora cuando era la distribuidora la que realizaba el proyecto. Antes había una contribución, la no reembolsable, que el promotor daba a la distribuidora pero que ésta no le devolvía. Ahora la distribuidora deberá devolver al promotor la totalidad del coste del proyecto. Cuando la distribuidora realiza una instalación ésta no se le reconocerá a valor contable en libros hasta que no se realice una revisión tarifaria. Así, hay una retribución asociada a esta instalación, tanto la rentabilidad aplicada al valor neto como el coste de amortización anual, que no percibirá la distribuidora durante el periodo transcurrido entre la puesta en operación, y la fecha en que se realice la revisión tarifaria. En parte, el aporte no reembolsable cubría esta retribución que dejaba de percibir la distribuidora, y era asumido por el promotor. Al eliminar el aporte no reembolsable están disminuyendo la retribución del distribuidor. Consideramos que la retribución que debe percibir el distribuidor por el retraso en el reconocimiento de la inversión debe tenerse en cuenta, bien como aporte no reembolsable o de cualquier otra manera que tenga a bien el regulador.

En adición, hemos de señalar que de la redacción no queda claro si la devolución del coste total del proyecto al promotor es sólo cuando éste realiza el proyecto o si es también cuando la distribuidora construye la línea y solicita una contribución para financiar el proyecto. Esto debe ser aclarado por el regulador.

- **Reconocimiento de líneas subterráneas.** Actualmente cuando el promotor realiza en el proyecto líneas subterráneas, se le reembolsan estas líneas a coste de unidades constructivas de líneas subterráneas, cuando antes se le retribuía al coste equivalente en aéreo de la unidad constructiva típica. En principio la retribución de las líneas es según su valor en libros, y si se hacen subterráneas también a la empresa distribuidora se les retribuirá según su valor de red subterránea. De la modificación de los artículos 12 y 13 puede pensarse que es el promotor quien decide si las líneas se hacen en aéreo o subterráneo, y no la distribuidora. Esto, además de limitar al distribuidor su criterio de decisión ¿podría dar lugar, en caso de que se dispare la construcción de líneas subterráneas a un incremento de la tarifa? Agradecemos que el punto sea revisado por el regulador pues esta decisión de un tercero podría afectar la tarifa de los clientes regulados.
- **Tasa de interés en caso de demora en el cumplimiento del reembolso.** Para calcular los intereses, en caso de demora, en la devolución de los aportes al promotor se aplicará el promedio de los seis meses anteriores de los **préstamos** comerciales a un año de la banca local y extranjera en el país. Antes era la tasa promedio los seis meses anteriores de los **depósitos** comerciales a un año de la banca local y extranjera en el país. Se estaría pasando así de una tasa en torno al 2,7% a un 6,9%, lo que supone un fuerte incremento de los intereses en caso de retraso en el pago. Agradecemos la revisión de los conceptos a fin de que el monto sea justo y represente el incentivo de cumplimiento que la ASEP desea lograr.
- Se ajustan los plazos para realizar la inspección final y energización del proyecto: se debe energizar el proyecto 15 días después de la inspección final (antes no había plazo) y se debe realizar la inspección final y emitir informe a más tardar en 15 días después de que el promotor lo solicite. A estos efectos debemos tomar en cuenta que, en algunos (la mayor parte) de los casos la energización de los proyectos está sujeta a la solicitud de descargos de las líneas por parte de la distribuidora, que deben realizarse con cierta antelación, y hacerlo público en medios de comunicación. Es por ello (entre otras razones que se indicarán más adelante) que solicitamos que los plazos sean de días hábiles y no calendario.
- Se elimina la obligación de firmar un acuerdo o contrato de suministro de energía para el proyecto, y se sustituye por un contrato de reembolso y condiciones para la construcción de la red de distribución para el suministro de energía eléctrica al

proyecto. No sabemos si esto puede influir en el dimensionamiento de la red requerido que haga el promotor.

- Sugerimos que se tome en cuenta que luego de cada revisión que haga la distribuidora a los planos o inspecciones a las obras y se encuentre algo que no esté bien, se suspenda el conteo de los días, y se reinicia una vez vuelvan con las correcciones. Por ejemplo, se entrega el plano y en 10 días EDEMET le informa de las correcciones, el cliente una vez haga las correcciones y vuelva a traer el plano, inicia nuevamente el conteo de los días y lo mismo para las inspecciones. Los días son la única garantía que tiene la distribuidora para mitigar los potenciales riesgos por la falta de idoneidad en los diseños del promotor y no debe eliminarse la posibilidad de la revisión por parte de la distribuidora.
- En el Modelo de Nota de Traspaso que se propone, solicitamos incluir todo el capítulo de servidumbres que mantienen EDEMET y EDECHI en los acuerdos de reembolso actuales y que son la única manera de enmarcar las obligaciones que tiene el promotor para con la distribuidora y los terceros de que su proyecto se gestionó como lo dispone la Ley 6 de 1997: utilizando las vías y espacios públicos para colocar las instalaciones eléctricas y en el caso de ser terrenos privados, que el promotor cuenta con la autorización de los propietarios para ello.
- Con el mayor de los respetos debemos insistir en que los contratos tengan un término. No podemos celebrar contratos por tiempo indefinido. El Código Civil y el Código de Comercio claramente disponen que no existen obligaciones de naturaleza indefinida. Así las cosas sugerimos que el término máximo sea de siete (7) años.

## **COMENTARIOS ESPECÍFICOS:**

### **A. Debe decir:**

*Artículo 12 Los acuerdos a que lleguen el promotor y la empresa distribuidora, respecto a las modalidades de construcción y los reembolsos, deben formalizarse mediante un Convenio, el cual debe considerar los criterios de reembolsos siguientes:*

....

...

*Para atender las solicitudes de reembolso solicitados por los promotores, las empresas distribuidoras deben cumplir con los siguientes plazos:*

*(i) Verificar que la información de los suministros u otra documentación necesaria para tramitar el reembolso presentada por el promotor es correcta y concuerda con el proyecto objeto del reembolso, dentro de los siguientes ocho (8) días calendario de recibida la información del reembolso...”.*

**COMENTARIO:** Plazos de verificación de información y para realizar los reembolsos. Consideramos los plazos que se exigen al distribuidor resultan muy breves: Ocho (8) días calendario para verificar tanto la información aportada por el promotor como para verificar sobre el terreno que efectivamente el estado de las instalaciones concuerda con la información del promotor, parece un periodo demasiado corto. Por otro lado desconocemos qué volumen de proyectos representan estas obras de infraestructura para cargas mayores de 500 kW, no sabemos si estamos hablando de 3 o de 30 proyectos, por lo que no sabemos si se requerirá una plantilla mayor para poder cumplir con estos plazos.

**B. “...Debe decir:**

***"CAPÍTULO VI.4: PLAZOS QUE DEBE CUMPLIR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA PARA APROBAR LOS PLANOS Y PARA LA INTERCONEXIÓN O ENERGIZAR LOS PROYECTOS:***

**COMENTARIO:** Hemos notado que en el nuevo proyecto de resolución se ha eliminado el literal de c) del artículo 16. Solicitamos, con el mayor de los respetos, su inclusión puesto que los planos entregados por los promotores requieren de la revisión y aprobación de la distribuidora a fin de que los proyectos cumplan con las normas constructivas de ésta, así como con las normas de seguridad vigente. Esta es la única garantía de la distribuidora a fin de que, en el supuesto de que el proyecto no cumpla con las normas aplicables, se le notifique al promotor de ello. El no hacerlo crearía un riesgo innecesario para la distribuidora pero más aún para los clientes, quienes serán los últimos afectados en caso de falta de idoneidad de las instalaciones. Así las cosas, solicitamos incluir el texto de la resolución vigente, siendo éste el siguiente:

*c) Después de cada proceso de revisión que haga la empresa distribuidora sobre los planos entregados por el promotor, la empresa distribuidora tendrá quince (15) días calendario para aprobar o rechazar en forma justificada y por escrito, los planos presentados*

En adición, en cuanto al artículo 16 tenemos los siguientes comentarios:

*“...Artículo 16 La empresa distribuidora deberá seguir los siguientes plazos en cada caso:*

*a) La empresa distribuidora deberá dar respuesta a las consultas que haga el promotor relacionadas a la aprobación de planos a más tardar en quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la consulta*

*b) Una vez entregado el plano del proyecto, la empresa distribuidora a más tardar en quince (15) días calendario deberá revisarlos y notificar al promotor por escrito de requerir alguna explicación o modificación del mismo.*

*c) La aprobación del plano del proyecto deberá realizarlo a más tardar en treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la entrega de planos a la empresa distribuidora.*

*d) Una vez construido el proyecto y que el Promotor solicita una Inspección o la Inspección Final, la empresa distribuidora deberá realizarla a más tardar en 15 días calendario. ”.*

**COMENTARIO:** Para los literales a) y b), sugerimos, de la manera más respetuosa, que los términos que se computen sean días hábiles y no calendarios. Para dar su aprobación la distribuidora debe hacer consultas y revisiones y en algunos casos formular solicitudes a entidad públicas o privadas que trabajan en días hábiles, solamente. En adición, los propios promotores mantienen horario de días hábiles pues si bien los sábados se trabaja, de ninguna manera laboran el domingo y los temas que se tratan los sábados son comerciales (ventas) no así temas técnicos, como es el caso que nos ocupa.

En cuanto al literal d) hemos de señalar que falta en el nuevo proyecto de resolución un punto intermedio, donde indique que el Promotor antes de comenzar la construcción del proyecto, debe entregar la información técnica de los materiales a utilizar, para luego poder inspección final del proyecto. De hecho, sugerimos que el literal d) se pase al Artículo 22 que habla precisamente de su contenido.

### **C. “...Se agrega el CAPÍTULO VI.8: PENALIZACIONES**

*Artículo xx Se impondrán penalizaciones a las empresas distribuidoras que incumplan con los plazos establecidos para responder consultas, aprobar planos, realizar las inspecciones, energizar proyectos y/o conectar los suministros individuales de los clientes, pagar los reembolsos solicitados por el promotor del proyecto y otras omisiones o demoras según lo señalado en el presente Título. Los montos por estas penalizaciones deberán ser acumuladas por la empresa distribuidora en un fondo para inversiones de mejoras a las redes eléctricas, las cuales serán determinadas por la ASEP.*

*Las penalizaciones serán por los siguientes montos:*

*a) Por retraso en el suministro de información a la ASEP, la penalización será de B/.20,000.00 por cada día calendario de retraso.*

*b) Por retrasos en los plazos que debe cumplir la empresa distribuidora para responder consultas, aprobar planos, realizar las inspecciones, energizar proyectos y/o conectar los suministros individuales de los clientes, pagar los reembolsos solicitados por el promotor del proyecto, la penalización será de B/.20,000.00 por cada día calendario de retraso.*

*c) Por otros incumplimientos a lo señalado en este Título, la penalización será de B/.20,000.00 por evento...".*

**COMENTARIO:** De la manera más respetuosa debemos señalar que son **extremadamente altas las penalizaciones**, por día de retraso o por cualquier incumplimiento. A nuestro juicio son excesivos y además se imponen por incumplimiento de cualquier plazo, sin discriminar por tipo. En el caso de incumplimiento en el plazo de reembolso sería además una doble penalización porque ya se le estarían aplicando unos intereses por demora al importe a devolver.

En adición, si la ASEP desea crear la penalización como un incentivo a la distribuidora para cumplir con los términos, lo cierto es que también debería hacer referencia a las eximentes de responsabilidad que puede esgrimir la distribuidora como defensa al supuesto incumplimiento en los plazos. Es obvio, y para la ASEP es ampliamente conocido, que existen innumerables factores externos a la distribuidora y al propio promotor que demoran, de forma justificada, la ejecución de los acuerdos de reembolso. A tales efectos, los problemas entre vecinos por el uso de las servidumbres (públicas), los juicios de propiedad en los juzgados agrarios por derechos de posesión, los conflictos de derechos de propiedad entre hermanos y familiares, las demoras en la expedición de certificaciones por parte de las entidades públicas, son solo ejemplos de los casos que diariamente ocurren en la gestión de los acuerdos de reembolso.

Es por ello que, además de solicitar una moderación en el monto de la penalización a fin de que éste monto esté relacionado con “el monto del Contrato” como base para la penalización y que sean B/.20,000.00 la sanción más alta y de allí se disminuya su aplicación según el monto del contrato hasta un mínimo de B/.100.00, también solicitamos se incluyan las excepciones de fuerza mayor o caso fortuito que dispone el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 como eximentes de responsabilidad aplicables a los Acuerdos de Reembolso.

**SOBRE LA SERVIDUMBRE, SOLICITAMOS INCLUIR LO SIGUIENTE EN LA NOTA DE TRASPASO:**

“... EL CLIENTE declara que las infraestructuras eléctricas y civiles transferidas mediante el presente Acuerdo han sido construidas sobre terrenos que son reconocidos legalmente como servidumbres públicas, y que en caso de existir cualquier controversia relacionada con la existencia de infraestructuras en terrenos privados, será responsabilidad de EL CLIENTE efectuar las tramitaciones e indemnizaciones correspondientes para el reconocimiento de las servidumbres necesarias de manera gratuita, manteniendo a LA EMPRESA libre de cualquier responsabilidad sobre dichas infraestructura y por ende, EL CLIENTE exonera y libera expresa y totalmente a LA

EMPRESA frente a terceros, de cualquier responsabilidad civil, fiscal o de cualquier otra naturaleza que pudiera surgir con motivo de la transferencia, contra todo daño, compensación y otras reclamaciones, juicios, demandas, costas y gastos, respecto a las servidumbres utilizadas en la construcción de la infraestructura objeto del traspaso. Esta salvedad será incluida en el Acta de Aceptación de Obra, para los efectos de reclamos futuros.

La aceptación de las infraestructuras civiles y eléctricas no implica, de ninguna manera, una aceptación de condiciones irregulares asociadas a dichas servidumbres, cuyos reclamos se registrarán por lo aquí dispuesto y lo contemplado para dichos efectos en la Ley 6 de 1997 y el Código Civil de la República de Panamá.

#### **I. DATOS DE LA PROPIEDAD.**

Declara EL CLIENTE que es propietario de la Finca \_\_\_\_\_, Código de Ubicación \_\_\_\_\_, Documento Redi \_\_\_\_\_, Asiento \_\_\_\_\_ de la Sección de Propiedad del Registro Público, localizada en el Corregimiento de \_\_\_\_\_, Distrito de \_\_\_\_\_ con una superficie de \_\_\_\_\_ metros cuadrados en adelante denominada PREDIO SIRVIENTE y en el que será instalada la Infraestructura Eléctrica descrita en la Cláusula Segunda, y cuya área de afectación se denominará PREDIO DOMINANTE.

#### **II. TÉRMINO DE LA SERVIDUMBRE.**

El término de duración de la presente Servidumbre será hasta tanto LA EMPRESA preste el servicio eléctrico solicitado.

#### **III. MONTO DE LA COMPENSACIÓN E INDEMNIZACIÓN.**

La Servidumbre a constituirse será de carácter gratuito por lo tanto, LA EMPRESA no deberá pagar a EL CLIENTE ningún monto en compensación e indemnización.

#### **IV. INSTALACIONES.**

LA EMPRESA se obliga a mantener, a sus expensas, en buen estado las instalaciones que construya sobre el PREDIO DOMINANTE, instalaciones éstas que serán propiedad exclusiva de LA EMPRESA.

EL CLIENTE no podrá construir, ni depositar objetos, basura ni cualquier tipo de material dentro del PREDIO DOMINANTE y garantiza a LA EMPRESA el libre acceso al PREDIO DOMINANTE, para realizar los trabajos de construcción, mantenimiento y cualesquiera otras necesidades que LA EMPRESA deba satisfacer sobre las instalaciones de su propiedad en el PREDIO DOMINANTE a cualquier hora del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año sin previa autorización de EL TITULAR.

Declara EL CLIENTE que el libre acceso al PREDIO DOMINANTE concedido a LA EMPRESA, será por la vía del PREDIO SIRVIENTE, eximiendo a los propietarios de áreas aledañas al PREDIO SIRVIENTE de la imposición de paso por sus terrenos para los efectos de la presente Servidumbre.

## **V. RELOCALIZACIONES.**

Declaran las Partes que en el evento de surgir la necesidad de relocalización de instalaciones construidas por LA EMPRESA en el PREDIO DOMINANTE, los gastos de dicha relocalización serán sufragados por el interesado o solicitante.

De conformidad con lo indicado en la presente Nota, LA EMPRESA, en su condición de propietaria de la infraestructura eléctrica y civil asociada y el derecho de servidumbre antes descrito, tendrá derecho de hacer uso de la infraestructura transferida mediante el presente Acuerdo para dar servicio a cualquier cliente o usuario, o incorporar a la misma a cualquier cliente o usuario que estime conveniente, garantizando en todo momento la capacidad de la red para abastecer la demanda solicitada...”.

*Saludos,*

*Cinthya Camargo*